

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3638/2017

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MIGUEL RAMÍREZ SAADEH
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA SEUVA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Administrador Único,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la
LGTAP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
N° de Bitácora: 09/DGA0317/02/17

Con referencia al escrito sin número y de fecha 16 de febrero de 2017, ingresado el día 28 del mismo mes y año, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) el día 01 de marzo de 2017, mediante el cual el **C. Miguel Ramírez Saadeh** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **COMERCIALIZADORA SEUVA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de plazo por un año más para concluir las actividades de construcción, en razón de que no se han obtenido los permisos respectivos por parte del H. de Pachuca de Soto, para el proyecto denominado "Construcción de una estación de servicio tipo carretera (60% restante)., en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Pachuca-Cda. Valles km 3+900 Tramo: Blvd Santa Catarina, en el Municipio de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo; la cual cuenta con resolución precedente mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1460/2016 de fecha 20 de mayo de 2016 emitido por esta Dirección, con una vigencia de 1 año para concluir las actividades de construcción de la obra del **Proyecto**.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

IGS/AXSM
Página 1 de 4

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** en el escrito sin número de fecha 20 de mayo de 2016, ingresado el día 28 de febrero de 2016 a esta **AGENCIA**, solicitó en tiempo y forma a esta **DGGC** la ampliación del plazo por un año más para concluir las actividades de construcción del **Proyecto**, ya que hasta la fecha no les ha sido posible iniciar la construcción de la estación en razón de que no se han obtenido los permisos respectivos del H. de Pachuca de Soto; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1460/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que en el escrito antes referido el **Regulado** autoriza a la I.Q. María de los Ángeles Ramírez Romero y/o José Barrera Morales para realizar todas las gestiones necesarias ante esta Agencia, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente trámite.
- VI. Que el día 28 de febrero de 2017 el Regulado, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del

ICS/AVSM

Página 2 de 4



documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por esta Dirección mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1460/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1460/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, emitido para el **Proyecto**, para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1460/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

13
UGS/AVSM
Página 3 de 4



QUINTO. - Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SEXTO. - Notificar la presente resolución al **C. MIGUEL RAMIREZ SAADEH**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **COMERCIALIZADORA SEUVA, S.A. DE C.V.**, o a alguno de sus autorizados a través de alguno de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.